

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 096

CIR\_LBTP\_096.06

México D.F. a 19 de julio de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría De Hacienda y Crédito Público.**

- Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas.

**Sujetos beneficiados:** Importadores o enajenantes de los productos que a continuación se señalan:

- a) Jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales
- b) Cultivos lácticos o lactobacilos,
- c) Edulcorantes u otros ingredientes, tales como el yoghurt para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados,
- d) Agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores de diez litros

**Beneficio:** Otorgamiento de un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos antes señalados.

**Finalidad del estímulo:** Asegurar un tratamiento fiscal y condiciones de competencia similares para las enajenaciones de los productos señalados, desde el productor hasta el consumidor final, corrigiéndose así la distorsión que se provoca en la cadena de comercialización, cuando sólo alguno de los agentes que en ella intervienen puede aplicar la tasa del 0%,

Para efectos de lo anterior, se establecen los siguientes lineamientos:

- El estímulo solo será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado en la enajenación de los bienes que se establecen.
- Cuando el impuesto señalado haya sido beneficiado por el estímulo fiscal, no dará derecho a acreditamiento alguno.
- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- No será aplicable el estímulo fiscal que establece este Decreto en la enajenación de los productos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen.
- El estímulo fiscal no será acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 096

CIR\_LBTP\_096.06

**Antecedentes:** Se emite con motivo de las recientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de diversos juicios de amparo interpuestos por los particulares, en las cuales se determinó lo siguiente:

1.- Como inequitativo el tratamiento diferenciado que se establece en el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del IVA, al gravar, por una parte, a la tasa del 0% la enajenación de alimentos en estado sólido o semisólido y, por la otra, a la tasa del 15% la enajenación de bebidas distintas de la leche, como lo son los jugos, néctares o concentrados de frutas o de verduras, así como el yoghurt para beber y otros productos que tienen naturaleza de alimentos.

Lo anterior al considerarse por la suprema Corte que el estado físico de los mismos no constituye un elemento relevante para otorgar un trato fiscal diferente.

2.- Como inequitativo el tratamiento diferenciado que prevé el artículo 2o.-A, fracción I, inciso c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al gravar con la tasa del 0% la enajenación de agua no gaseosa ni compuesta cuando su presentación sea en envases mayores de diez litros, mientras que la propia ley grava con la tasa general del 15% la enajenación de dicho líquido cuando su presentación sea en envases menores a ese volumen.

Lo anterior al considerarse por la suprema Corte que no se advirtieron elementos que pudieran tomarse en cuenta para justificar ese tratamiento diferenciado

El Decreto entra en vigor el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)